

## LA VILLA DE CACERES Y SUS ALDEAS EN LA BAJA EDAD MEDIA

(Notas sobre el origen y mantenimiento  
de una diferenciación socio-económica)

J. L. MARTÍN MARTÍN

Los habitantes de las aldeas en el Antiguo Régimen se encontraban en una situación de dependencia con relación a los de las villas que obras de la época centran en el plano jurisdiccional. Según esto la diferencia entre villa y aldea no se señala por la entidad demográfica, mayor en las primeras, sino porque la aldea es un lugar «que no tiene jurisdicción sobre sí, ni Privilegio de Villa, según las leyes de Castilla, y sus moradores son vecinos de alguna Villa o Ciudad, en cuyo distrito, término o jurisdicción están»<sup>1</sup>. Desde este punto de vista se comprende alguno de los motivos por los que las aldeas no crecen al ritmo que lo hacen otros centros de asentamiento humano.

Este mismo fenómeno no hace más que apuntar a una desigualdad socio-económica primera que obliga a determinados individuos a asentarse en núcleos de población sin autonomía municipal y cuya degradación en el aspecto económico perpetúan las normas escritas o incluso las costumbres. La propia literatura medieval alude a la superior condición del villano si se compara con la del aldeano. Así, mientras se nos presenta al villano satisfecho de su comida<sup>2</sup>, cosa que no era muy frecuente en estos siglos, o procediendo a la matanza<sup>3</sup>, el Libro de los Gatos describe al aldeano agobiado por el pago de rentas u otros derechos del señor: «*Dicen que unos aldeanos que habían de dar dineros a su señor, el plazo venia muy acerca en que los habían de pagar, e si non los pagasen caían en muy grand pena contra su señor...*»<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *Diccionario de Autoridades*, término «aldea».

<sup>2</sup> *Danza de la Muerte*, BAAEE., t. LVII, Madrid, 1966, p. 383.

<sup>3</sup> *Libro de Cantares de Juan Ruiz, arcipreste de Hita*, BAAEE., t. LVII, Madrid, 1966, p. 261.

<sup>4</sup> BAAEE., t. LI, Madrid, 1952, p. 556.

El caso de Cáceres y sus aldeas es significativo por la especial estructura de los términos de la tierra de Cáceres, que atribuye a la villa la libre disposición y aprovechamiento de la casi totalidad de su inmenso territorio. Y también porque diversas leyes municipales están orientadas a mantener esa situación privilegiada de la villa con relación a sus aldeas.

#### FORMACION DE LAS ALDEAS DE CACERES

Los primeros asentamientos humanos en el término de Cáceres, aparte de la villa, tuvieron seguramente una función militar. Su ubicación, en zonas extremas, y hasta el término con que se designa a la mayoría, Torre, Atalaya, o sinónimos, parecen una clara alusión a su función defensiva u ofensiva. Quizá por eso no se orientaron en un principio de manera clara al aprovechamiento agropecuario de la zona en que se encontraban y tampoco alcanzaron posteriormente consideración de aldeas y quedaron reducidas a simples dehesas.

Las que más tarde iban a constituir las seis aldeas del término de Cáceres aparecen citadas relativamente tarde en la documentación municipal. Se alude al Casar por vez primera en 1281, Arroyo del Puerco en 1305. Por esas fechas ya hay referencia más o menos directa a las restantes aldeas de Cáceres: Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torrequemada y Aliseda. ¿Con qué características aparecen esas aldeas? En estos momentos de comienzos del siglo XIV quizá no tengan mayor entidad que esos primitivos núcleos defensivos arriba citados, Atalaya Davencález, Torre de Velasco Muza, o que el núcleo de Alpotreque, surgido de los heredamientos que se habían concedido algunas décadas antes en zona limítrofe con la Orden de Alcántara y que por el riesgo de que los freires reclamaran unos territorios de dudosa pertenencia había obligado a sus propietarios a poblarlos personalmente o con vasallos. Las nuevas aldeas, pensadas en función de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos, van a conocer cierto incremento de población, mientras los viejos centros con función militar quedan despoblados.

Dado el número de las aldeas de la tierra de Cáceres, similar al de los sexmeros que se encargan de repartir la tierra entre los nuevos pobladores, y su situación en torno a la villa, es muy probable que sus habitantes fueran asentados allí por los sexmeros al faltar tierras en las inmediaciones de Cáceres. De este modo en las aldeas encontrarían habitación personas con un *status* jurídico y económico diferente: por un lado nuevos propietarios libres dotados de pequeñas tierras de labor en torno a la aldea, huertos, herrenales, viñas, y con una participación en el aprovechamiento ganadero de las dehesas y pastos comunales. Por otro lado, en las aldeas viven individuos que dependen de algún modo de un señor de la villa, son sus criados, yugueros, etc. Floriano se había referido a

este tipo de pobladores de la aldea al señalar que «en general los aldeanos eran pobre gente pechera soldariega, que vivía del jornal, cuando lo había, resignada y sobriamente, sin aspirar a prosperar como población y ni aún siquiera a pervivir»<sup>5</sup>. Pero en las aldeas vivían también propietarios, y algunos probablemente acomodados si se cumplía lo que prevé el artículo del Fuero: «*Tod aldeano que casa ovier ena villa sea vizino si la tovier poblada con sos omes*»<sup>6</sup>. La situación de estos vecinos es francamente ventajosa con relación a los restantes habitantes de la aldea<sup>7</sup>.

Es casi seguro, sin embargo, que fueron relativamente pocos los habitantes de las aldeas que alcanzaron la categoría de vecino: no era fácil para un recién llegado reunir los utensilios y fuerza animal para poner en explotación la tierra que le asignaban en las veintenas. Por otro lado la extensión de tierra que les atribuían probablemente no era suficiente como para enriquecer a una familia, y aunque lo fuera en pocos casos reunirían la mano de obra necesaria para cultivarla de manera conveniente.

#### LOS ALDEANOS DE CACERES Y SU SITUACION ECONOMICA

Los datos con que contamos en este sentido nunca son directos; se trata de simples apreciaciones, aunque probablemente dignas de consideración y aún más significativas si se tiene en cuenta la penuria documental de esta época referida a la zona cacereña.

Lo que suponía mayores ingresos para el vecino de la villa de Cáceres dedicado a la actividad agropecuaria era la ganadería, o la unión de agricultura y el aprovechamiento ganadero. Pero ¿quiénes de los habitantes de las aldeas y en qué participaban con sus ganados en estos aprovechamientos? Probablemente de manera completa sólo aquellos que por tener casa poblada en la villa tenían categoría de vecinos, es decir, muy pocos. Y en todo caso la decisión de organizar los pastos y la autorización para participar en ellos corresponde siempre a la Villa. Por eso en un primer momento, a finales del siglo XIII, había autorizado a coger bellota de las dehesas de La Zafra y La Zafrilla a «*todos aquellos que la quisieren coger, así los de fuera parte como los de la villa et del termino*»<sup>8</sup>. Pero en 1406 el concejo de Cáceres, ante las pretensiones de los habitantes de Arroyo del Puerco, recordaba que las dehesas eran

<sup>5</sup> Cáceres ante la Historia. El problema medieval de la propiedad de la tierra, Rev. de Estudios Extremeños, marzo-junio, 1949, p. 19.

<sup>6</sup> P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los fueros municipales de Cáceres. Su Derecho Público*, Cáceres, 1974, art. 31 de su ed. del Fuero. Ver también art. 167.

<sup>7</sup> M.<sup>a</sup> del C. CARLE, *Del Concejo Medieval Castellano-Leonés*, Buenos Aires, 1968, p. 173.

<sup>8</sup> A. M. C. doc. n.º 14. Esta numeración corresponde a la atribuida por A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Documentación Histórica del Archivo Municipal de Cáceres*, Cáceres, 1934.

de su propiedad, y que podían acotarlas o desacotarlas y hacer los ordenamientos que creyeran oportunos. Sin duda temía que las dehesas pasaran, como el pueblo, al señorío de algún noble, y quizá advirtiera cierto incremento demográfico y deseara conservar tierras para su futura explotación<sup>9</sup>. Pero no podía ignorar los derechos adquiridos durante siglos por los habitantes de Arroyo, que vivían en buen modo de esas dehesas y que probablemente fueron quienes las roturaron. Por eso el Concejo acordó que todos los habitantes de Cáceres y de Arroyo de la Luz podían «*pacer... caçar e pescar e cojer y bellota e comella e beber las aguas de la dicha Çafrilla*» y también labrarla en las mismas condiciones que lo hicieran los vecinos del concejo de Cáceres, es decir, pagando la misma renta al Concejo que aquéllos. Dejan muy claro, sin embargo, que los de Arroyo no tienen derecho alguno en La Zafra, ni a pacer, ni a cortar, ni a cazar, ni a cualquier otro aprovechamiento<sup>10</sup>.

Pero las pretensiones de los vecinos del concejo iban más allá. Por eso se quejaron los habitantes de El Casar en 1281 ante Sancho IV de que los vecinos de la villa habían conseguido cartas de la cancellería real en que se les autorizaba a adehesar «*tan cerca desta Aldea, y en las sus heredadas, que los del Pueblo no podian aver sus heredades desembargadas, ni podian criar sus ganados, nin podian entrar a beber las aguas en aquellos lugares, do las entravan a beber ante que las dehesas hi fuessen dadas*»<sup>11</sup>.

Esa actuación de los cacereños seguramente no afectó sólo a los hombres de El Casar y de este modo los habitantes de las aldeas veían extraordinariamente reducida la superficie de cuyo aprovechamiento disponían de manera absoluta. La respuesta de Sancho IV a los de El Casar señala «*que de aqui adelante ningun ome non aya dehesa a cerca desta Aldea a media legua en derredor del Pueblo, por exido para criar sus ganados, e que le non entren hi otros ganados a pacer las yerbas contra sus voluntades*». Esa mínima concesión debió ser común para las aldeas de Cáceres si se tiene en cuenta que las restantes aún a comienzos del siglo pasado no superaban; y en algún caso ni siquiera alcanzaban, tal superficie. El término de Torrequemada «se estiende a 1/4 de legua en todas las direcciones» mientras que el de Torreorgaz se «estiende a 1/4 de legua escaso en circunferencia», y el de Sierra de Fuentes parece similar al de El Casar<sup>12</sup>.

Y aún este término tan reducido debió ser difícil de obtener. En la querrela que se promueve en 1436 por la jurisdicción y lími-

<sup>9</sup> Alusión indirecta a una mayor actividad agrícola es también, seguramente, el hecho de que en esos años de comienzos del siglo XV se procede a deslindar el término de Cáceres del de Mérida (AMC., doc. n.º 79), del de Montánchez (AMC., doc. n.º 80), y del de Alcántara (AMC., doc. n.º 93).

<sup>10</sup> AMC., doc. n.º 85.

<sup>11</sup> ULLOA Y GOLFIN, *Fueros y Privilegios de Cáceres*, Madrid, 1675, p. 105.

<sup>12</sup> *Diccionario Geográfico Universal*, Barcelona, t. IX, 1833.

tes entre Cáceres y Arroyo del Puerco, —este último ya bajo jurisdicción de los Herrera—, los representantes de la villa aluden como costumbre que «*el día que fuera apartado e dado en sennorio no le fuera dado ni atribuydo otro termino alguno salvo en quanto cayan las goteras de los tejados del dicho lugar en el suelo*»<sup>13</sup>.

Los de Cáceres opinan que los de Arroyo sólo tienen derecho a utilizar esas tierras según la forma y manera «*que los paçirian los labradores onbres buenos del Casar e otros labradores de los otros lugares*», lo que parece señalar una clara diferenciación entre los derechos de los vecinos de la villa y los de los aldeanos<sup>14</sup>.

No obstante, seguramente ya en esta época se había generalizado el derecho de las aldeas a disponer de un término, y por eso la sentencia del pleito es favorable a los hombres de Arroyo. C. Carlé opina que en los grandes concejos que surgen a partir de finales del siglo XII «*villas y aldeas tenían sus propias dehesas, sus propios términos dentro del término*»<sup>15</sup>. No es este el caso de la tierra de Cáceres, donde la consecución del término es, seguramente, un logro posterior.

Sucede además que la autoridad de la villa se extiende a la reglamentación del comercio en todo el término, y utilizaba esa prerrogativa en beneficio propio. No se puede olvidar que la villa conocía incipientes manifestaciones de actividad artesanal y de comercio, y que era el punto de salida al mercado de los excedentes campesinos. Por eso las autoridades del Concejo controlan la llegada de productos y procuran que sus convecinos puedan encontrar provisiones suficientes<sup>16</sup>. Pero también buscan el beneficio propio y evitan descaradamente la competencia de los productos de las aldeas. A veces la situación es tan lamentable para los aldeanos como la que motiva la protesta de los habitantes de El Casar, a finales del siglo XV. Según se hace constar en carta del príncipe don Juan al Corregidor de Cáceres, los corregidores de la villa negaban la autorización para que los de El Casar vendieran vino simplemente porque estos últimos habían dejado de hacerles los regalos que acostumbraban. Naturalmente, el príncipe ordena que cesen estas arbitrariedades, pero son una muestra más de la dependencia económica de los aldeanos<sup>17</sup>.

#### MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE PERPETUAN LA DEPENDENCIA DE LAS ALDEAS

Los vecinos de la villa procuraron mantener estas diferencias

<sup>13</sup> AMC., doc. n.º 93.

<sup>14</sup> En este sentido se ha pronunciado también J. A. DE ZULUETA ARTALOYTIA, *La Tierra de Cáceres, Estudio Geográfico*, Madrid, 1974, p. 81.

<sup>15</sup> M.ª del C. CARLE, *Ob. cit.*, p. 173.

<sup>16</sup> Fuero de Cáceres, art. 322.

<sup>17</sup> AMC., doc. n.º 322.



con atribuciones reducidas<sup>18</sup>. No es extraño que suceda así, pues todas las funciones que C. Carlé indica como propias de los concejos aldeanos eran desempeñadas por vecinos de la villa: el asentamiento de nuevos pobladores dependía de *sexmeros* y *vinteneros* de la villa, y difícilmente podían nombrar guardas o montaraces cuando no disponían de término propio o lo tenían tan reducido que se limitaba casi exclusivamente a las tierras de aprovechamiento individual. El simple hecho de que sea un particular, vecino de El Casar, quien proteste ante el príncipe don Juan por la prohibición de vender vino en Cáceres parece confirmar que las aldeas carecían de funcionarios concejiles a quienes hubiera correspondido denunciar el hecho. Sí que está documentada en Cáceres la existencia de jurados de aldea<sup>19</sup>. Pero del mismo modo que sucedía en otras zonas del reino de León, los jurados estaban «sometidos a las autoridades de la villa en cuanto que ellas los nombraban y ante ellas eran responsables»<sup>20</sup>.

No es preciso detallar las consecuencias que derivan de este hecho, referidas tanto a la administración de justicia, parcial, seguramente, cuando decidían pleitos entre vecinos de la villa y los de las aldeas, como en la percepción de impuestos, en la regulación de las medidas o de la calidad de los productos, siempre bajo la inspección de los funcionarios concejiles.

Del control del término por parte de los vecinos de la villa derivan una serie de ventajas fiscales para éstos y el consiguiente agravio para los aldeanos. T. Gacto ha señalado «la existencia de una mayor abundancia de excusados, directamente o por servicio a un señor, en la villa y un mayor número en cambio de pecheros en las aldeas»<sup>21</sup>. El fenómeno no sólo viene subrayado por el hecho de que algunos artesanos se vean libres de pechos, —y prácticamente no había artesanos más que en villas y ciudades—, sino también porque en ocasiones «el hombre de la villa puede sacar mayor número de excusados que el de la aldea. En consecuencia los impuestos serían más gravosos para los aldeanos».

Es preciso tener en cuenta también que, según el fuero de Cáceres, «*tod ome que con so iugo de bues arara, maguer se faga iuguerro se pechero. Et el mediero que con su mano arara, si valia oviere pectet la media puesta*»<sup>22</sup>. No cabe duda, según ya he apuntado, que la mayoría de los habitantes de las aldeas pertenecían a estas categorías de trabajadores agrícolas y que, por tanto, sobre ellos caía el peso de los tributos.

<sup>18</sup> M.<sup>a</sup> del C. CARLE, *Ob. cit.*, p. 179 y M.<sup>a</sup> T. GACTO FERNANDEZ, *Estructura de la población de la Extremadura Leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca, 1977, p. 38.

<sup>19</sup> *Fuero de Cáceres*, art. 306.

<sup>20</sup> M.<sup>a</sup> T. GACTO FERNANDEZ, *Ob. cit.*, p. 40.

<sup>21</sup> *Ob. cit.*, p. 40.

<sup>22</sup> Art., 217.

Y hay un artículo del Fuero que puede ser interpretado como la exigencia de un tributo especial para los aldeanos<sup>23</sup>. El artículo en cuestión es complejo y puede descomponerse en los siguientes puntos:

- 1) Los aldeanos que labren con bueyes pagarán 1 ochava de cebada a los junteros.
- 2) Los medieros en igual situación pagarán media ochava.
- 3) Toda persona con bienes por valor de más de 20 maravedís, 1 ochava.
- 4) Toda persona con bienes por valor de menos de 20 maravedís, media ochava.
- 5) Toda persona con bienes por valor de menos de 10 maravedís no pagará nada.

Según este reparto se equipara a todos los aldeanos que empleen bueyes en el laboreo de sus tierras a los más ricos propietarios de Cáceres, lo que parece claramente abusivo. Si a esto se unía el que los alcaldes podían pedir conducho en las aldeas en cuaresma por valor de un quinto de maravedí<sup>24</sup>, que las caloñas eran mayores para defender las propiedades de los vecinos de la villa que las establecidas como protección de los bienes de los aldeanos<sup>25</sup>, y sin embargo todos, aldeanos y villanos tenían las mismas obligaciones de defensa mutua en caso de apellido<sup>26</sup>, no extraña que desde muy pronto se produzcan manifestaciones de malestar y aun de crisis en las aldeas.

#### LA CRISIS DE LAS ALDEAS

El resquemor de los aldeanos parece temerse incluso con anterioridad a que surgieran los problemas, suponiendo que los artículos del fuero de Cáceres que lo prevén sean contemporáneos de la conquista de Cáceres<sup>27</sup>.

---

<sup>23</sup> «*Todos los aldeanos que lavraren con bues, den senas ochavas de zevada a los iunteros, et el mediero media. Et el anno que non sembraren non den nada a los iunteros. Tod aquel que valia oviere de X morabetis fasta XX de media octava de cebada a los iunteros. Et de XX morabetis arriba ochava complida. Et de X morabetis aiuso non den nada*», art. 254.

<sup>24</sup> *Fuero de Cáceres*, art. 320.

<sup>25</sup> M.<sup>a</sup> del C. CARLE, *Ob. cit.*, p. 84 y M.<sup>a</sup> T. GACTO FERNANDEZ, *Ob. cit.*, p. 41.

<sup>26</sup> *Fuero de Cáceres*, art. 185.

<sup>27</sup> Sobre la cronología de las distintas partes del Fuero puede consultarse A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios de Historia de Cáceres. (El Fuero y la vida medieval)*. Siglo XIII, Oviedo, 1959, pp. 15-36.



En este sentido se puede explicar las precauciones que se toman para defender de posibles violencias de los aldeanos la integridad física de alcaldes y voceros<sup>28</sup>, cuya honestidad en los juicios quizá se viera puesta a prueba por la presión que la villa podía ejercer sobre los funcionarios que elegía.

En sentido contrario se comprende que los responsables de la paz en todo el territorio de la villa procuren limar cualquier motivo de tensión por parte de las aldeas, y se prohíbe que aún se les castigue más, comiendo a costa de ellos cuando llamen en apellido<sup>29</sup>.

Pero tal medida no supone más que un simple deseo de no exasperar la situación y dejó de tener sentido muy pronto; con el simple alejamiento de la frontera la práctica del apellido debió de hacerse cada vez más rara.

Mientras tanto las aldeas cacereñas muestran una clara decadencia. Diversos factores debieron contribuir a ello: ya apunté cómo los aldeanos se vieron cercados por las dehesas del concejo de Cáceres en el momento en que la presión de los ganados mesteños obligó a proceder al adhesionamiento. Sólo en contadas ocasiones los vecinos de las aldeas podrían participar en la explotación de estos acotamientos. La organización de la ganadería como aprovechamiento primordial haría el resto para la eliminación de los núcleos de población dispersos. Ni siquiera la labranza de las dehesas facilitaba el asentamiento fuera de la villa pues probablemente las partes a cultivar en esa rotación amplia podían distar mucho entre sí. Si a ello unimos el desamparo a que se ven sometidos los aldeanos ante grupos armados de señores o malhechores podemos comprender una mayor concentración de población en el núcleo principal, y el avance de las dehesas, privadas y comunes, sobre el resto del territorio.

Ignoro si El Casar superó la crisis al ver reconocido el derecho a disponer de un pequeño territorio. Sabemos, sin embargo, que Aliseda se encontraba prácticamente despoblada a mediados del siglo XV y la solución que se da para que recupere población es buen indicio del origen de los males. El Concejo acuerda conceder *«merced, y libertamos a todos los vezinos que agora moran y fueren morar de aquí adelante a la dicha aldea... de todos los pechos e derechos e tributos que fueren hechados y derramados por nos el dicho conçejo»*<sup>30</sup>. Previamente han señalado el valor estratégico de Aliseda, *«camino de la villa de Alburquerque, frontera de Portugal»*, y lugar de paso para cruzar la Sierra por otros varios puertos. Por eso es rentable conceder facilidades para repoblar la zona, sobre todo si se tiene en cuenta que buena parte de esos tributos de los que se exime a los vecinos de Aliseda van a recaer sobre los habitantes de las aldeas, y que las tierras de Cáceres ganan en seguri-

---

<sup>28</sup> *Fuero de Cáceres*, art. 270.

<sup>29</sup> *Ibid.*, art. 321.

dad, ya que «*se façen muchos malos robos e muertes de homes e aun diz que se farian muchos mas si no por la dicha aldea*». Que las medidas de exención fiscal dieron el resultado apetecido lo demuestra el rápido incremento de su población, que a finales del siglo XVI era ya superior a la de Torrequemada, Torreorgaz y Sierra de Fuentes<sup>31</sup>.

Arroyo del Puerco había aceptado gustoso el señorío de los Herrera a fines del siglo XIV, no sólo por lo que suponía de mayor seguridad frente a los ataques del exterior sino porque ¿existía alguna diferencia real entre el *señorío* de la ciudad y el de un noble? Probablemente no, y en ese aspecto es muy significativo que Fernando IV aluda, en carta al Concejo de Plasencia, al *señorío* que podía tener la villa sobre la aldea de Albalat. Ante la equivalencia de la dependencia señorial y la dependencia de una villa los grandes propietarios no encontraban oposición fuerte a ejercer su control sobre las aldeas, y de hecho consideraron a veces a las que estaban situadas en las inmediaciones de sus dehesas como feudo propio y utilizaban a sus vecinos como vasallos<sup>32</sup>.

La consecuencia de todo esto será que quienes más interés tienen en que las aldeas no pasen a señorío laico y eclesiástico sea precisamente la villa. Pero también que, dada la dependencia económica y jurídica de las aldeas y la penuria que las afecta, su población se estanque y aún aparezca en regresión incluso con relación a las que se encuentran bajo dependencia señorial<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> AMC., docs. n.º 89 y 100.

<sup>31</sup> T. GONZALEZ, *Censo de población de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829, p. 238, señala el siguiente número de vecinos para las aldeas de Cáceres:

El Casar	900	Torreorgaz	130
Aliseda	150	Torrequemada	115
Aldea del Cano	150	Sierra de Fuentes	100

<sup>32</sup> AMC., doc. n.º 91.

<sup>33</sup> Según ha demostrado A. RODRIGUEZ SANCHEZ, *Población y comportamientos demográficos en Extremadura en el siglo XVI*, Conferencia en la I.ª Semana de Estudios de Extremadura, Plasencia, 1978.